

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

**Circular 4/2018 – AFIP (B.O. 16/07/2018) Régimen de Muestras y las Destinaciones Suspensivas de Tránsito de Importación. Certificaciones. Ley 22.802. Inaplicabilidad.**

A través de la norma en comentario se establece que no resultan aplicables determinadas certificaciones establecidas por la Ley 22.802, sobre identificación, a las importaciones de mercaderías bajo el Régimen de Muestras y las Destinaciones Suspensivas de Tránsito de Importación, debiendo procederse al libramiento a plaza de las mismas sin la exigencia de la certificación pertinente.

Aplicación: Para las mercaderías mencionadas a partir del 31 de enero de 2018.

**AAP. CE N° 18 - 109° Protocolo Adicional – ALADI (B.O. 16/07/2018) “Regímenes Especiales de Importación”. Incorporación al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.**

Se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Decisión N° 24/15 del Consejo del Mercado Común relativa a los “Regímenes Especiales de Importación”.

La mencionada decisión establece que los Estados Partes están autorizados a utilizar hasta el 31 de diciembre de 2023, regímenes de “Draw Back” y admisión

temporaria para el comercio intrazona.

Asimismo, establece regímenes especiales de importación para Paraguay y Uruguay.

Vigencia: A partir del 01/08/2018.

**Resolución 193/2018 – MA (B.O. 18/07/2018) Acreditación ante el servicio aduanero de la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos de determinados productos. Resolución 90/2017- MA. Modificación.**

A través de la misma se modifica la Resolución 90/2017- MA, referente a la acreditación ante el servicio aduanero de la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos de determinados productos, a los fines de percibir un 0,5% adicional en los Reintegros a la Exportación. En los anexos de la presente figuran los nuevos modelos de certificación.

**Resolución 67/2018 – SI (B.O. 19/07/2018) Registro de Productores. Implementación.**

A través de la misma se implementa en el ámbito de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, el “Registro de Productores” previsto en el Artículo 5° del “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República federativa del Brasil” Anexo al Trigésimo Octavo

Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 (AAPCE14), cuya vigencia fuera prorrogada hasta el día 30 de junio de 2020. La inscripción en el mentado registro será condición necesaria de acceso al beneficio de reducción arancelaria de los Artículos 6° y 7°

Asimismo, se aprueba el listado de bienes no producidos en el ámbito del Mercado Común del Sur, conforme las posiciones arancelarias del Nomenclador Común del Mercosur (NMC), que podrán ser importadas al amparo de la reducción arancelaria del 2% prevista en el Artículo 6° del citado acuerdo.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4278/2018 – AFIP (B.O. 19/07/2018) Reingeniería de declaraciones aduaneras sumarias. Presentación sistémica de los Manifiestos de Carga de Importación (MANISIM) y de los Manifiestos de Desconsolidación para la vía acuática.**

A través de la misma se establecen los lineamientos operativos aplicables a la:

a) Transmisión anticipada de la información relativa a los medios de transporte, incluso los que arriben vacíos, y a la totalidad de los consignatarios y

# Novedades nacionales

mercaderías transportadas, cualquiera sea su país de destino, que arriben al territorio nacional por la vía acuática para su descarga o en tránsito con permanencia a bordo.

b) Generación del Manifiesto General de la Carga (MGC).

c) Transmisión de la información anticipada de las mercaderías y consignatarios de las mismas amparadas por documentos de transporte hijos/nietos.

d) Recupero y generación de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM).

e) Recupero y generación de los Manifiestos de Desconsolidación SIM.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. La implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma previsto en el Anexo IV que forma parte de la misma.

*Resolución General 4279/2018- AFIP (B.O. 19/07/2018) Facilidades de Pago. Cadena de producción de peras y manzanas ubicadas en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa. Resolución General 4208 y 4260/2018- AFIP. Prórroga.*

En virtud del Decreto 517/2018, el cual prorrogó desde el 4 de junio de 2018 hasta el 3 de junio de 2019, la emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesta por la Ley 27.354, se adecuan los plazos de la Resolución General 4208/2018- AFIP, la cual fijó un vencimiento especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS); y la Resolución General 4260/2018- AFIP, que estableció diferentes regímenes de facilidades de pago aplicables para la cancelación de las mencionadas obligaciones.

Asimismo, se dispone que a los fines de gozar de los beneficios reglamentados por las resoluciones citadas, aquellos sujetos que a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la norma en comentario, no hayan presentado la nota, el certificado expedido por la autoridad provincial y/o el informe emitido por contador público independiente -a los que hace mención el artículo 7 de la Resolución General 4208/2018- AFIP-, tendrán plazo hasta el día 30 de septiembre de 2018, inclusive, para cumplir con tales presentaciones.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Resolución 203/2018-AGIP (B.O. 16/07/2018) Feria judicial de invierno.**

Se fija entre los días 16 y 20 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, el período correspondiente a la Feria Judicial de Invierno, previsto en el Artículo 1° inciso b) de la Resolución 59/2006-DGR.

Por otra parte, quedan excluidos de la norma en comentario, los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario, establecido en el Título IX de la Ley 27.430

Vigencia: A partir del día de su publicación.

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Resolución Normativa 27/2018- ARBA (B.O. 20/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes Especiales de Percepción. Comercialización mayorista de combustibles líquidos. Disposición Normativa Serie “B” 1/2004- ARBA.**

Se modifica el artículo 349 de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004-ARBA, incorporando como sujeto pasible de percepción para el Régimen Especial destinado a comercialización mayorista de

combustibles líquidos, a las compañías que presten el servicio de transporte carretero de cargas y/o de pasajeros de corta, media y larga distancia, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se establece un padrón de contribuyentes con sus respectivas alícuotas. Los contribuyentes incluidos en el mencionado padrón podrán manifestar su disconformidad con relación a la alícuota de percepción consignada en el mismo. El reclamo podrá fundarse únicamente en los siguientes motivos:

1. Reducción total de alícuota para el régimen especial de percepción para la “Comercialización mayorista de combustibles líquidos” posterior a la emisión del padrón vigente.
2. Sujeto no alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ingresado el reclamo, la Agencia de Recaudación procesará la información recibida a efectos de corroborar la situación fiscal denunciada y la procedencia del reclamo y, de corresponder, expedirá un “Certificado de Reducción Total y Temporaria –Agentes de Recaudación “Comercialización mayorista de Combustibles Líquidos”, para ser presentado por el interesado ante los agentes de recaudación del Impuesto sobre

los Ingresos Brutos. El certificado consignará la reducción de alícuota aplicable, la que resultará igual a 0%.

Por último, se deroga la Parte Segunda, Sección Tres del Capítulo IV, Título V, Libro Primero de la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004, relativo a las “Compañías de transporte de pasajeros y carga”.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2018.

## **PROVINCIA DE CHUBUT**

**Resolución 252/2018- DGR (B.O. 18/07/2018) Obligaciones Impositivas. Anticipos 2018. Cancelación a término.**

Se consideran canceladas en término, hasta el día 21 de agosto de 2018, las obligaciones originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2018 (Ley XXIV - 82) respecto de los anticipos correspondientes a los meses enero a mayo de 2018. El plazo de excepción establecido, sólo será aplicable respecto de aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la entrada en vigencia de la Ley XXIV - 82.

Asimismo, se dispone que en aquellos casos donde el procedimiento de

# Novedades provinciales

verificación y/o fiscalización arroje la existencia de saldo a favor del Fisco, se perderá automáticamente el beneficio previsto, computándose para el cálculo de impuesto y sus accesorios los vencimientos fijados en la Resolución 713/2017-DGR.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 25/2018-SIP (B.O. 13/07/2018) Reglamentación del Régimen de Facilidades de Pago. Grandes contribuyentes. Modificación de la Resolución Normativa 1/2017.**

Se modifica la reglamentación del régimen de facilidades de pago dispuesto por el Decreto 1738/2016, estableciendo los requisitos y procedimientos para acceder al mismo, de acuerdo a las modificaciones introducidas al mencionado decreto relacionadas con la cantidad de cuotas disponibles para la regularización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los grandes contribuyentes provinciales, así como también para aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la DGR en el ejercicio fiscal 2017, supere la suma de \$163.000.000

**Resolución Normativa 28/2018-DGR (B.O. 13/07/2018) Régimen de Facilidades de Pago. Grandes Contribuyentes. Decreto 1738/2016. Cuotas.**

Se modifica la Resolución 45/2016-DGR estableciendo, que los grandes contribuyentes provinciales nominados en el marco de la Resolución 123/2007-DGR y aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción y que supere la suma de \$163.000.000, solo podrán acceder a planes de facilidades de pago de hasta 3 cuotas para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución 213/2018- MHyF (B.O. 11/07/2018) Régimen de regularización de obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren en instancia administrativa o judicial. Decreto 3041/2014. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018, la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias vencidas que se encuentren en instancia administrativa o judicial establecido por el Decreto 3041/2014.

**Ley 6451 (B.O. 13/07/2018) Acuerdo Provincial de Responsabilidad Fiscal. Aprobación.**

Se aprueba el Acuerdo Provincial de Responsabilidad Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial y los representantes de los 72 Municipios de la provincia. El acuerdo aprobado persigue la efectiva aplicación en el ámbito provincial, de los principios, pautas y metodologías establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Practicas de Gobierno, modificatoria de la Ley 25.917, teniendo por objetivo fijar reglas que garanticen la solvencia fiscal de las cuentas públicas nacionales y provinciales.

Asimismo, se adhiere la provincia de Corrientes al “Capítulo IX - Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, de la Ley Nacional 27.341, la cual aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Ley 10.599 (B.O 11/07/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Adhesión.**

Se adhiere la provincia de Entre Ríos a lo dispuesto por la Ley 27.428 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno-, modificatoria de la Ley 25.917.

**Resolución 93/2018-MEHyF (B.O 16/07/2018) Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Resolución 75/2018-MEHyF. Prórroga.**

En virtud de la Resolución 75/2018-MEHyF, la cual estableció un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales, se prorroga hasta el 19 de julio de 2018, el plazo para suscribir el plan de pago para aquellos contribuyentes que habiéndose adherido al mismo, y que a la fecha de la norma en comentario hayan cumplimentado las presentaciones de declaraciones juradas omitidas y/o subsanado las inconsistencias detectadas en las mismas.

Por otra parte, se establece como fecha de vencimiento para el pago del anticipo del 10%, el día 26 de julio del corriente año, manteniéndose las restantes fechas de

vencimiento para los casos referidos en el artículo 6 de la Resolución 75/2018.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Ley 1669 (B.O 10/07/2018) Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificación.**

A través de la norma de referencia, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Impositiva- Ley 1590 y el Código Fiscal - Ley 1589:

### Ley Impositiva

- Se exceptúa de la alícuota especial del 1,5% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a las actividades de producción primaria y secundaria, a los ingresos por ventas a consumidores finales, los cuales quedarán alcanzados a la alícuota general, en tanto no tengan otro tratamiento en la norma citada u otra ley.

### Código Fiscal

- Se dispone que la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referente a las actividades de producción primaria -artículo 247- inciso m)-, no alcanza a las ventas que correspondan a consumidores finales,

excepto las realizadas por los productores incluidos en el Instituto Provincial de Acción Integral para el Pequeño Productor (PAIPPA), cuyos ingresos quedan comprendidos en la exención.

- Se establece que la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hace referencia a la producción de bienes (industria manufacturera) -artículo 247- inciso n)-, no alcanza a los ingresos por ventas a consumidores finales y a los ingresos provenientes de la actividad de la industria de la construcción.
- Se deroga la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a los ingresos provenientes de las empresas o explotaciones unipersonales, radicadas en los parques industriales de la provincia de Formosa -artículo 247- inciso s)-.
- Se exime del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las operaciones de créditos hipotecarios otorgados por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, para la adquisición, ampliación y construcción de viviendas propias.

# Novedades provinciales

- Se determina que la exención del Impuesto de Sellos, referente a las operaciones y/o actos vinculados a la actividad primaria -artículo 147-inciso 25)-, no será de aplicación a los actos que tengan por objeto la transferencia de inmuebles rurales, ni a los contratos de arrendamiento o aparcería u otro que importe la afectación de fundos rurales.

**Ley 1670 (B.O. 10/07/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Ley Nacional 27.428. Adhesión.**

Se adhiere la provincia de Formosa al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno establecido por la Ley Nacional 27.428, modificatoria de la Ley Nacional 25.917, que creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 307/2018-ME (B.O. 12/07/2018) Régimen de subsidio y bonificación parcial de tasas de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas. Creación.**

Se crea el régimen de subsidio y bonificación parcial de tasas de interés

para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, que tendrá por objeto el subsidio parcial por parte de la Provincia y la bonificación por parte de las entidades bancarias, respecto a las tasas de interés para préstamos a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas beneficiarias del régimen de referencia.

Los beneficiarios del régimen en comentario serán aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

I. Estén catalogadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en los términos de la Ley Nacional 25.300 y la Resolución de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación 24/2001 y sus modificatorias.

II. Se encuentren radicadas, o a radicarse, en la Provincia de Río Negro, o bien, que acrediten el desarrollo de actividades productivas, comerciales y/o de servicios dentro del territorio provincial.

III. Que no cuenten con otros beneficios de bonificación de tasas de interés provinciales vigencias.

IV. Presenten un proyecto productivo y demás documentación que establezca el Ministerio de Economía oportunamente.

**Ley 5291 (B.O. 16/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos. Actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables. Exención Impositiva.**

Se establece que las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía mediante el programa RenovAr y/o que celebren contratos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que tengan radicación en el territorio de la provincia y cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista, gozarán de estabilidad fiscal por el término de 20 años, contados a partir de la promulgación de la ley de referencia.

Por otra parte, se dispone que en virtud de la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y por toda actividad industrial relacionada con dicha generación, los beneficiarios del Régimen antes mencionado, gozarán de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos

# Novedades provinciales

Brutos. Para acceder a los beneficios mencionados con anterioridad, deberá acreditarse la inexistencia de deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o haberla regularizado mediante su inclusión en regímenes de pago y estar cumpliendo con los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Con respecto al Impuesto de Sellos, se exime del pago sobre aquellos actos o contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

Asimismo, el incumplimiento o abandono del proyecto dará lugar a la caída de los beneficios establecidos en la norma en comentario y al reclamo de los tributos cesados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

**Resolución 705/2018-ART (B.O. 19/07/2018) Riesgo Fiscal. Categorización. Resolución 455/2018-ART. Modificación.**

Se modifica la Resolución 455/2018, estableciendo que la evaluación de Riesgo Fiscal que representa cada contribuyente

y/o responsable se hará semestralmente y de acuerdo con el comportamiento observado de los parámetros establecidos, asignándole las categorías de Riesgo Fiscal Bajo, Medio o Alto según corresponda.

Por otra parte, se modifican los importes establecidos para las categorías de Riesgo Fiscal Medio y Bajo

**Resolución 706/2018-ART (B.O. 19/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen simplificado. Resolución 279/2017-ART. Recategorización.**

Se modifica la categorización de los contribuyentes, a fin de hacer coincidente los períodos de categorización en el ámbito nacional y provincial. Asimismo, dicha recategorización se aplicará desde el primer semestre 2018. Además, los contribuyentes adheridos al régimen simplificado, por única vez, tendrán tiempo hasta el 30 de julio de 2018 para efectuar la misma.

Por otro lado, se modifica el Artículo 12 de la Resolución 279/2017, en virtud de esclarecer la baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes incluidos en este régimen.

**Resolución 707/2018-ART (B.O. 19/07/2018) Régimen de regularización**

**de deudas tributarias. Resolución 507/2018. Modificación.**

Se modifican las pautas para los planes de facilidades de pago prejudiciales presenciales de hasta 6 cuotas, extendiendo su alcance a aquellos contribuyentes categorizados en Riesgo Fiscal Bajo con deuda en instancia prejudicial.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 78/2018-DGR (B.O. 19/07/2018) Pago de Obligaciones Tributarias. Herramientas informáticas para la Validación de Información. Incorporación.**

Se incorporan herramientas informáticas para la agilización en la trámites de validación de la documentación, agregando una nueva opción denominada “Informe de Deuda” o “Consulta de Deuda” para acreditar el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario, la cuál simplificará el mecanismo de certificación por parte de la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1 de agosto de 2018, inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

*Resolución General 1945/2018-ATP. Impuesto de Sellos. Declaración jurada. Liquidación. Contratos. Incorporación.*

Se incorporan al sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación y sublocación de obras, servicios o muebles y sucesiones o transferencias, solamente cuando sean celebrados con las empresas y organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, Fiduciaria del Norte SA y los fondos fiduciarios administrados por la misma.

Vigencia: A partir del 16 de julio de 2018.

Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos instituido para los contribuyentes locales de lo Provincia de Entre Ríos.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

*Resolución 236/2018-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado instituido para los contribuyentes locales. Ley 10.591.*

Se establecen las actividades a las que no se les aplicarán los parámetros “superficie afectada” o “energía eléctrica consumida anualmente”, a los fines que los contribuyentes puedan encuadrarse en la categoría que les corresponda dentro del

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Julio 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.